



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Fecha de Clasificación	
Área	
Confidencial	Contrato Ordinario Por contener firmas del representante legal del proveedor que corresponde a datos personales de un particular, así como datos bancarios del proveedor, que se consideran confidenciales por hacer referencia al patrimonio. Indicado en negro
Fundamento Legal	Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Artículos trigésimo octavo, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas. Resoluciones del Comité de Transparencia correspondientes a los expedientes CT-CUM/A-21-2018-IV; CT-VT/A-30-2019, CT-VT/A-37-2019, CT-CUM/A-22-2019, CT-CUM/A-25-2019 y CT-VT/A-46-2019.
Rúbrica del titular del área	
Fecha de desclasificación	N/A
Rúbrica y cargo del servidor público	N/A



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CONTRATO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO A LA INFRAESTRUCTURA DE RED INALÁMBRICA (WLAN) DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN LO SUCESIVO LA "SUPREMA CORTE", REPRESENTADA POR EL DOCTOR DIEGO GUTIÉRREZ MORALES, EN SU CARÁCTER DE OFICIAL MAYOR Y, POR LA OTRA, NETCONTROLL GROUP, S.A. DE C.V., EN LO SUCESIVO EL "PRESTADOR DE SERVICIOS", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL SEÑOR DAVID PABLO AGUILAR DURÁN, EN SU CARÁCTER DE APODERADO GENERAL, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES IDENTIFICARÁ COMO "LAS PARTES" DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. LA "SUPREMA CORTE" DECLARA POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE QUE:

1.1. Es uno de los órganos depositarios del Poder Judicial de la Federación, en términos de lo dispuesto en los artículos 94 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1º, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

1.2. Requiere contratar el servicio de mantenimiento a la infraestructura de la red inalámbrica (WLAN) de la "Suprema Corte", como se indica en la cláusula primera del presente contrato.

1.3. El Comité de Adquisiciones y Servicios, Obras y Desincorporaciones, en su décimo primera sesión extraordinaria, celebrada el trece de diciembre de dos mil diecinueve, autorizó la adjudicación de la presente contratación al "Prestador de Servicios", con fundamento en los artículos 73 y 92, del Acuerdo General de Administración VI/2008, del veinticinco de septiembre de dos mil ocho, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, administración y desincorporación de bienes y la contratación de obras, usos y servicios requeridos por este Tribunal, en lo sucesivo "Acuerdo General de Administración VI/2008" y el Transitorio Segundo, Acuerdo General de Administración XIV/2019, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de siete de noviembre de dos mil diecinueve, por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, arrendamiento, administración y desincorporación de bienes y la contratación de obras y prestación de servicios requeridos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en lo sucesivo "Acuerdo General de Administración XIV/2019".

La suficiencia presupuestal se encuentra contemplada en el Programa Anual de Necesidades 2020 para cubrir las erogaciones provenientes del presente contrato y se encuentra disponible en la partida presupuestaria 35301 "Mantenimiento y Conservación de Bienes Informáticos", de la Unidad Responsable 1111400 "Modernización y Automatización de Procesos", del presupuesto autorizado para el ejercicio 2020.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

En atención al artículo 50 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y a lo dispuesto en el último párrafo de la fracción II, del artículo 35 del "Acuerdo General de Administración VI/2008", los recursos para los ejercicios 2020, 2021 y 2022 estarán sujetos a las correspondientes autorizaciones del Presupuesto de Egresos de la H. Cámara de Diputados, sin que la falta de éstos origine responsabilidad alguna para la "Suprema Corte".

El quince de octubre de dos mil diecinueve, el Señor Ministro Presidente autorizó la plurianualidad de la presente contratación.

I.4. El doctor Diego Gutiérrez Morales, en su carácter de Oficial Mayor de la "Suprema Corte", está facultado para suscribir el presente contrato, según lo dispuesto en la fracción XIX del artículo 20 del Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en relación con el artículo SEXTO del Acuerdo General de Administración número I/2019, del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del veintiocho de enero de dos mil diecinueve, por el que se modifica orgánica y funcionalmente su estructura administrativa.

I.5. Cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes **SCJ9502046P5** expedido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

I.6. Para todo lo relacionado con el presente contrato señala como su domicilio el ubicado en calle José María Pino Suárez, número 2, Colonia Centro, Ciudad de México, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06060.

II. EL "PRESTADOR DE SERVICIOS", DECLARA, BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, QUE:

II.1. Es una sociedad mercantil, legalmente constituida y registrada conforme las leyes mexicanas, en términos del testimonio notarial 64,628 del trece de septiembre de dos mil once, pasado ante la fe del licenciado Roberto Núñez y Bandera, Notario Público 1 del entonces Distrito Federal; y está debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del entonces Distrito Federal, en el folio mercantil electrónico número 457675 -1 del veintisiete de septiembre de dos mil once.

II.2. El señor David Pablo Aguilar, en su carácter de apoderado general, cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente contrato, en términos del poder que le fue otorgado en el instrumento notarial descrito en la declaración que antecede; las cuales, a la fecha, no le han sido revocadas ni limitadas en forma alguna.

II.3. A la fecha de la adjudicación de la presente contratación, el "Prestador de Servicios" no se encuentra en ninguno de los supuestos previstos en los artículos 48 y 58, fracción XVI del "Acuerdo General de Administración VI/2008".

II.4. Conoce perfectamente las especificaciones técnicas y de operación del servicio, objeto del presente contrato, y cuenta con los recursos o elementos, humanos, técnicos, administrativos, económicos y financieros, así como con la experiencia y todos los requisitos de ley,



necesarios para prestarlo a entera satisfacción de la "Suprema Corte".

II.5. Cuenta con Registro Federal de Contribuyentes **NGR110914NH0**, expedido por el Servicio de Administración Tributaria, órgano desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, según cédula de identificación fiscal que exhibe.

II.6. Tiene como domicilio para todo lo relacionado con el presente contrato el ubicado en Calle Montecito, número 38, Piso 17, Oficina 23, Colonia Nápoles, Alcaldía Benito Juárez, Código Postal 03810, Ciudad de México.

Asimismo, manifiesta que comunicará a este Alto Tribunal, por medio de escrito original firmado por su apoderado general, cualquier cambio de domicilio que realice.

II.7. Para recibir los pagos en moneda nacional, derivados del presente contrato, señala la cuenta [REDACTED], de la institución bancaria BBVA Bancomer, S.A., plaza [REDACTED], sucursal [REDACTED], con clave bancaria estandarizada [REDACTED].

La cuenta bancaria señalada en la presente declaración podrá sustituirse mediante escrito original firmado por el apoderado general del "Prestador de Servicios".

III. "LAS PARTES" DECLARAN RESPECTIVAMENTE POR CONDUCTO DE SUS REPRESENTANTES QUE:

III.1. Se reconocen mutuamente la personalidad y capacidad jurídica con la que comparecen para la celebración del presente instrumento contractual, sin mediar vicio del consentimiento y manifiestan que todas las comunicaciones que se realicen entre ellas se dirigirán a los domicilios indicados en las declaraciones I.6 y II.6 de este instrumento contractual.

III.2. Conocen el alcance y contenido de este contrato, por lo que están de acuerdo en someterse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.

El objeto del presente contrato es la prestación del servicio de mantenimiento a la infraestructura de red inalámbrica (WLAN) de la "Suprema Corte", que esta contrata, y el "Prestador de Servicios" presta, conforme lo siguiente:

Descripción general *

Partida	Subpartida	Concepto	Columna "A"	Columna "B"	Columna "C"	Columna "D"	Columna "E"	Columna "F"
			Unidad	Cantidad	Precio Unitario trimestral	Subtotal Antes de IVA "B" x "C"	16% IVA "D" x 16%	Total neto "D" + "E"
Única	1.1	Contratación de los servicios de mantenimiento a la infraestructura de la red inalámbrica de la SCJN en el edificio SEDE	Trimestre	12	\$165,142.81	\$1,981,713.72	\$317,074.20	\$2,298,787.92



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Partida	Subpartida	Concepto	Columna "A"	Columna "B"	Columna "C"	Columna "D"	Columna "E"	Columna "F"
			Unidad	Cantidad	Precio Unitario Trimestral	Subtotal Antes de IVA "B" x "C"	16% IVA "D" x 16%	Total neto "D" + "E"
	1.2	Contratación de los servicios de mantenimiento a la infraestructura de la red inalámbrica de la SCJN en el edificio Revolución	Trimestre	12	\$29,885.38	\$358,624.56	\$57,379.93	\$416,004.49
	1.3	Contratación de los servicios de mantenimiento a la infraestructura de la red inalámbrica de la SCJN en el Edificio Alamo y Bolívar	Trimestre	12	\$48,680.80	\$584,169.60	\$93,467.14	\$677,636.74
	1.4	Contratación de los servicios de mantenimiento a la infraestructura de la red inalámbrica de la SCJN en el edificio República de El Salvador	Trimestre	12	\$4,902.09	\$58,825.08	\$9,412.01	\$68,237.09

Subtotal:	\$2,983,332.96
I.V.A.:	\$477,333.27
Total:	\$3,460,666.23

*Fuente de información: Propuesta técnica económica presentada por el "Prestador de Servicios" el trece de diciembre de dos mil diecinueve.

Para la prestación del servicio, objeto del presente contrato, el "Prestador de Servicios" debe cumplir con las normas nacionales e internacionales y demás disposiciones y ordenamientos que resulten aplicables.

Cualquier otra característica, términos o condiciones no especificados en esta cláusula se contienen en la propuesta técnica-económica, presentada por el "Prestador de Servicios" el trece de diciembre de dos mil diecinueve, documento que forma parte integrante del presente contrato como "Anexo Único".

Para efectos del presente contrato, el "Prestador de Servicios" se compromete a prestar el servicio, objeto del presente contrato, y la "Suprema Corte" a efectuar su pago.

SEGUNDA. MONTO DEL CONTRATO.

El monto del presente contrato es por \$2,983,332.96 (dos millones novecientos ochenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos 96/100 M.N.), más el 16% del Impuesto al Valor Agregado, equivalente a \$477,333.27 (cuatrocientos setenta y siete mil trescientos treinta y tres pesos 27/100 M.N.), resultando un monto total de \$3,460,666.23 (tres millones cuatrocientos sesenta mil seiscientos sesenta y seis pesos 23/100 M.N.).

El monto pactado en la presente cláusula cubre el total del servicio, objeto del presente instrumento contractual, por lo cual, la "Suprema Corte" no tiene obligación de cubrir monto adicional.

El "Prestador de Servicios" se obliga a respetar y mantener sin modificación los precios y condiciones de pago pactados en este contrato hasta su conclusión.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

TERCERA. CONDICIÓN DE PRECIOS.

"Las Partes" convienen que los precios acordados en el presente contrato se mantendrán firmes hasta su total terminación.

CUARTA. FORMA DE PAGO.

La "Suprema Corte" pagará, al "Prestador de Servicios", el monto indicado en la cláusula segunda del presente instrumento contractual, conforme lo siguiente:

Los pagos se realizarán en trimestres vencidos, y a los 15 días hábiles de la presentación del Comprobante Fiscal Digital generado por Internet (CFDI) correspondiente, acompañado de la documentación que en líneas posteriores se indica, en la Ventanilla Única de la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad de la "Suprema Corte", ubicada en Calle Bolívar número 30, planta baja, colonia Centro, Ciudad de México, código postal 06000, alcaldía Cuauhtémoc, en el siguiente horario: lunes y miércoles de 8:30 a 14:00 horas. No se realizará el pago de los Comprobantes Fiscales Digitales generados por Internet que amparen los servicios que no se hayan recibido en su totalidad y a entera satisfacción de la "Suprema Corte".

El "Prestador de Servicios" debe entregar la siguiente documentación:

- I. Carta membretada en la que se indiquen sus datos bancarios (original):
 - a. Cuenta
 - b. Clave bancaria estandarizada a 18 posiciones (CLABE)
 - c. Banco
 - d. Sucursal
 - e. Beneficiario
- II. Comprobante fiscal digital generado por Internet (CFDI) original a nombre de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con número de Registro Federal de Contribuyentes SCJ 950204 6P5, expedido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, que cumpla con los requisitos establecidos por la legislación fiscal vigente, con el Impuesto al Valor Agregado desglosado y con los datos señalados en las declaraciones I.5 y I.6 de este instrumento contractual.
- III. Anexar las validaciones del SAT.
- IV. Enviar los archivos "XML" a la dirección de correo electrónico dguillen@mail.scjn.gob.mx
- V. Copia del oficio de validación del "Administrador" del contrato (constancia de la prestación de los servicios).
- VI. Copia del instrumento contractual, firmado por "Las Partes".
- VII. Copia de la póliza de fianza de cumplimiento del presente instrumento contractual, validada por la Dirección General



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

de Asuntos Jurídicos de la "Suprema Corte" (en el primer pago).

Para la procedencia de los pagos, el servicio deberá haber sido recibido a entera satisfacción de la "Suprema Corte", con base en la validación técnica del "Administrador" de este contrato, mediante el oficio emitido en ese sentido por éste.

Los pagos que realice la "Suprema Corte" en favor del "Prestador de Servicios" sólo podrán realizarse mediante transferencia electrónica en la cuenta bancaria señalada en la declaración II.7 de este instrumento contractual, la que podrá sustituirse mediante escrito original firmado por el apoderado general del "Prestador de Servicios".

"Las Partes" convienen que la "Suprema Corte" podrá, en cualquier momento, retener los pagos que tenga pendientes de cubrir al "Prestador de Servicios", en caso de que este último incumpla cualesquiera de las obligaciones pactadas en el presente instrumento contractual.

QUINTA. PLURIANUALIDAD.

Toda vez que la prestación del servicio, objeto de este contrato, abarcará diversos ejercicios presupuestales, los pagos descritos en la cláusula cuarta de este instrumento contractual estarán condicionados a que la "Suprema Corte" cuente con los recursos presupuestales destinados para tales efectos para los años 2020, 2021 y 2022.

En tal virtud, de conformidad con lo establecido en el artículo 50, fracción IV, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y en el artículo 35, fracción II, inciso 4, del Acuerdo General de Administración VI/2008", a continuación se desglosan los recursos presupuestales a cada ejercicio:

Año	Período presupuestal	Subtotal	IVA	Total*
2020	35301	\$994,444.32	\$159,111.09	\$1,153,555.41
2021	35301	\$994,444.32	\$159,111.09	\$1,153,555.41
2022	35301	\$994,444.32	\$159,111.09	\$1,153,555.41
Total		\$2,983,332.96	\$477,333.27	\$3,460,666.23

*Los montos podrán variar de acuerdo con la fecha real del inicio de los servicios objeto de este contrato.

SEXTA. VIGENCIA DEL CONTRATO (LUGAR Y DURACIÓN DE LOS SERVICIOS).

El presente instrumento contractual tendrá una vigencia conforme lo siguiente:

Lugar de prestación de los servicios

El "Prestador de Servicios" debe realizar la prestación del servicio, objeto de este contrato, en los siguientes domicilios:

1.- Edificio Sede

Calle José María Pino Suárez 2, Colonia Centro de la Ciudad de México, Código Postal 06060, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

2.- Edificio Revolución

Avenida Revolución 1508, Colonia Guadalupe Inn, Código Postal 01020, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México.

3.- Edificio Alterno

Calle 16 de Septiembre 38, Colonia Centro de la Ciudad de México, Código Postal 06000, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México.

4.- Edificio Bolívar

Calle Bolívar 30, Colonia Centro de la Ciudad de México, Código Postal 06000, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México.

5.- Edificio República de El Salvador

República de El Salvador 56, Colonia Centro de la Ciudad de México, Código Postal 06060, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México.

Plazo de prestación de los servicios: 36 (treinta y seis) meses, del 1° de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2022.

El plazo de inicio de los servicios pactado en este contrato, únicamente podrá ser prorrogado por causas plenamente justificadas y por caso fortuito o fuerza mayor, previa presentación de la solicitud respectiva, antes del vencimiento del plazo de entrega, por parte del "Prestador de Servicios" y su aceptación por parte de la "Suprema Corte".

En caso de que la prestación del servicio, materia de este instrumento contractual, no sea posible por causas imputables a la "Suprema Corte", esta se realizará en la fecha que por escrito le señale el "Administrador" del contrato al "Prestador de Servicios".

SÉPTIMA. IMPUESTOS.

"Las Partes" convienen que cada una es exclusivamente responsable de dar cumplimiento, conforme la legislación aplicable, a sus respectivas obligaciones fiscales originadas con motivo de la celebración del presente contrato.

OCTAVA. PAGOS EN EXCESO.

Tratándose de pagos en exceso que haya recibido el "Prestador de Servicios", este deberá reintegrar las cantidades excedentes, más los intereses que se hayan generado, mismos que se calcularán conforme a una tasa que será igual a la establecida por el Código Fiscal de la Federación y la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal correspondiente a la fecha de pago, para el supuesto de prórroga en el pago de créditos fiscales.

Los cargos se calcularán sobre las cantidades recibidas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales, desde la fecha en la que se recibió el excedente hasta que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de la "Suprema Corte".

NOVENA. PROCESO DE RECEPCIÓN DE LOS SERVICIOS.

El proceso de recepción del servicio, objeto del presente contrato, debe realizarse bajo la estricta responsabilidad del "Administrador" de este contrato, de acuerdo con el procedimiento que éste determine, en términos de lo pactado en el presente instrumento contractual y de



conformidad con lo dispuesto por el "Acuerdo General de Administración VI/2008".

DÉCIMA. ACCESO AL INTERIOR DE LOS INMUEBLES.

La "Suprema Corte" permitirá al "Prestador de Servicios" el acceso necesario a los lugares en donde deba prestarse el servicio, objeto de este contrato, así como en las ocasiones que la "Suprema Corte" lo solicite, reconociendo el "Prestador de Servicios" la existencia de los métodos de control y seguridad que tiene la "Suprema Corte", y se compromete a acatarlos y respetarlos.

DÉCIMA PRIMERA. RESPONSABILIDAD CIVIL.

El "Prestador de Servicios" responderá por los daños que se causen a los bienes en posesión o en propiedad de la "Suprema Corte" con motivo de la prestación del servicio, objeto de este contrato, aun cuando no exista negligencia. La reparación del daño consistirá, a elección de la "Suprema Corte", en el restablecimiento de la situación anterior, cuando ello sea posible, o en el pago de daños y perjuicios, con independencia de ejercer las acciones legales a que haya lugar.

DÉCIMA SEGUNDA. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.

Para garantizar el fiel y exacto cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que el "Prestador de Servicios" asume con la celebración del presente contrato, así como para el pago de las penas estipuladas y posibles pagos en exceso con los intereses correspondientes, se obliga a otorgar fianza de compañía legalmente autorizada por el equivalente al 10% del monto total del mismo, sin incluir los impuestos aplicables, esto es, por la cantidad de **\$298,333.29 (doscientos noventa y ocho mil trescientos treinta y tres pesos 29/100 M.N.)**, y hasta 20% más en el supuesto de que por algún motivo deban incrementarse los servicios contratados, el monto o el plazo pactados.

La presente garantía deberá contratarse de modo que esté vigente hasta que el servicio materia del contrato de referencia haya sido recibido en su totalidad y a entera satisfacción de la "Suprema Corte". Dicha fianza sólo podrá ser cancelada con el consentimiento expreso y por escrito de la "Suprema Corte".

I. En la póliza de fianza que se expida por la institución autorizada, deberá constar la siguiente leyenda:

"- Nombre de la afianzadora- en ejercicio de la autorización que le fue concedida por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, se constituye ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en fiadora hasta por la cantidad de **\$298,333.29 (doscientos noventa y ocho mil trescientos treinta y tres pesos 29/100 M.N.)**, y hasta un 20% más en el supuesto de que por algún motivo deban incrementarse los servicios contratados, el monto o el plazo pactados, para garantizar, por parte de **NETCONTROLL GROUP, S.A. DE C.V.**, con domicilio en Calle Montecito, número 38, Piso 17, Oficina 23, Colonia Nápoles, Alcaldía Benito Juárez, Código Postal 03810, Ciudad de México, el fiel y exacto cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a su cargo, derivadas del Contrato número **SCJN/DGRM/DPC-044/12/2019**, celebrado entre la Suprema Corte de Justicia de la Nación y



NETCONTROLL GROUP, S.A. DE C.V., con un monto total contratado que asciende a la cantidad de **\$2,983,332.96 (dos millones novecientos ochenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos 96/100 M.N.)**, más el Impuesto al Valor Agregado.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

"La afianzadora" expresamente declara que:

- La presente fianza se expide de conformidad con lo establecido en el "Acuerdo General de Administración VI/2008, del veinticinco de septiembre de dos mil ocho, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, administración y desincorporación de bienes y la contratación de obras, usos y servicios requeridos por este Tribunal" y en el Contrato número **SCJN/DGRM/DPC-044/12/2019**, celebrado entre la Suprema Corte de Justicia de la Nación y **NETCONTROLL GROUP, S.A. DE C.V.**, con el objeto de garantizar el fiel y exacto cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a cargo de **NETCONTROLL GROUP, S.A. DE C.V.**, relativo a la prestación del servicio de mantenimiento a la infraestructura de red inalámbrica (WLAN) de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con un monto contratado por la cantidad de **\$2,983,332.96 (dos millones novecientos ochenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos 96/100 M.N.)**, más el Impuesto al Valor Agregado.

- La fianza se otorga atendiendo a las cláusulas contenidas en el Contrato número **SCJN/DGRM/DPC-044/12/2019**.

- La presente fianza tendrá vigencia desde la fecha de su expedición y hasta que el servicio, materia del contrato de referencia, haya sido recibido en su totalidad y a entera satisfacción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; sólo podrá ser cancelada con el consentimiento previo, expreso y por escrito de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

- De existir recursos legales o juicios relacionados con el Contrato número **SCJN/DGRM/DPC-044/12/2019**, la fianza otorgada por **NETCONTROLL GROUP, S.A. DE C.V.**, tendrá plena vigencia durante la substanciación y hasta que se dicte resolución definitiva por autoridad competente.

- La afianzadora acepta someterse a los procedimientos de ejecución previstos en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas para la efectividad de la fianza, aun para el caso de que procediera el cobro de intereses con motivo del pago extemporáneo del importe de la fianza requerida.

- La fianza garantiza el cumplimiento total de lo contratado, aun cuando exista subcontratación con la autorización expresa de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

- En caso de incumplimiento contractual de **NETCONTROLL GROUP S.A. DE C.V.**, la Suprema Corte de Justicia de la Nación o la Tesorería de la Federación podrán reclamar el pago de la cantidad establecida en la presente póliza de fianza, conforme a los procedimientos señalados en



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

los artículos 279 y 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

- La presente fianza podrá ser liberada a **NETCONTROLL GROUP, S.A. DE C.V.**, siempre y cuando la Suprema Corte de Justicia de la Nación emita su consentimiento por escrito en el que conste el cumplimiento del contrato.

- La presente fianza garantizará la obligación principal del contrato debiendo cubrir el importe correspondiente a la obligación principal, así como el pago de penas convencionales a que se haga acreedor **NETCONTROLL GROUP, S.A. DE C.V.**, pagos en exceso y los intereses que correspondan por los mismos. Tratándose de prórrogas en el plazo de ejecución pactadas en algún instrumento de la misma naturaleza del contrato original, la presente fianza quedará vigente por un plazo igual al acordado en el convenio modificadorio que, en su caso, llegare a suscribirse, o el que corresponda al plazo de atraso. De existir incremento en el monto o plazo de ejecución, la fianza cubrirá hasta un 20% adicional al originalmente pactado.

- Para la interpretación y cumplimiento de las cláusulas contenidas en el presente contrato de fianza, así como en caso de controversia, siempre que una de las partes en contienda sea la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la institución de fianzas se somete expresamente a las decisiones del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, órgano competente para interpretar y hacer cumplir lo pactado en este contrato, en términos de lo dispuesto en el artículo 11, fracción XX, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, renunciando en forma expresa a cualquier otro fuero que en razón del domicilio tenga o llegare a tener."

II. "Las Partes" convienen en que la fianza deberá ser presentada dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a la fecha en que se firme el contrato, en caso de que transcurrido el plazo señalado no se hubiere presentado la fianza en la forma y términos pactados, la "Suprema Corte" podrá rescindir el presente contrato.

El "Prestador de Servicios", por medio de este instrumento, renuncia expresamente al derecho de compensación que pudiera hacer valer en contra de la "Suprema Corte", dando con esta renuncia cumplimiento a lo que se establece en el párrafo último del artículo 289 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

"Las Partes" convienen que la presente garantía será exigible cuando el "Prestador de Servicios" incumpla cualquiera de las cláusulas previstas en el presente instrumento.

DÉCIMA TERCERA. PENA CONVENCIONAL.

Las penas convencionales serán determinadas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en función del incumplimiento decretado, conforme lo siguiente:

En caso de incumplimiento en cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente instrumento contractual, la "Suprema Corte" aplicará al "Prestador de Servicios", en forma proporcional, una pena

[Handwritten signatures and marks]



convencional hasta por un 10% (diez por ciento) del monto que corresponda al valor de los servicios, sin incluir impuestos, que no se hayan entregado, o bien, no se hayan recibido a entera satisfacción de la "Suprema Corte".

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Para la prestación de los servicios de mantenimiento de la infraestructura de red inalámbrica, la "Suprema Corte" aplicará al "Prestador de Servicios" una penalización de acuerdo con lo siguiente:

- Se descontará el 1% (uno por ciento) del monto trimestral por cada hora posterior a lo establecido en los niveles de servicio de la propuesta técnica del "Prestador de Servicios", para la restauración del servicio al 100%, hasta un máximo del 10% del monto trimestral del servicio de mantenimiento del equipo afectado, conforme lo siguiente:

ID	Descripción	Periodicidad	Nivel de servicio solicitado
1	Afectación en los equipos centrales controladoras	24x7x365	Tiempo máximo de solución 4 horas.
2	Afectación en los equipos switch	24x7x365	Tiempo máximo de solución 4 horas.
3	Afectación en los equipos Access Point (Antenas).	24x7x365	Tiempo máximo de solución 8 horas.
4	Afectación en la configuración de los equipos.	24x7x365	Tiempo máximo de solución 4 horas.
5	Afectación en cualquier componente de la infraestructura.	24x7x365	Tiempo máximo de solución 4 horas.
6	Afectación en cualquier componente software.	24x7x365	Tiempo máximo de solución 4 horas.

El "Prestador de Servicios", responsable del incumplimiento, se hará acreedor a las penas convencionales previstas en los párrafos que anteceden, con independencia de que se hagan efectivas las garantías otorgadas.

Las penas podrán descontarse de los montos pendientes de cubrir por parte de la "Suprema Corte" al "Prestador de Servicios" o, de ser necesario, ingresando su monto a la Tesorería de este Alto Tribunal.

DÉCIMA CUARTA. PROPIEDAD INTELECTUAL.

El "Prestador de Servicios" asume totalmente la responsabilidad para el caso de que al prestar los servicios, objeto de este contrato descritos en la cláusula primera del presente contrato, infrinja derechos de propiedad intelectual, así como respecto a su origen lícito y por lo tanto libera a la "Suprema Corte" de cualquier responsabilidad de carácter civil, penal, fiscal o de cualquier otra índole.

Los servicios ejecutados total o parcialmente, especificaciones y en general toda documentación que se hubiese entregado al "Prestador de Servicios" o de la que hubiere tenido conocimiento con motivo de la prestación de servicios o de su estancia al interior de la "Suprema Corte" son propiedad de la misma, por lo que el "Prestador de Servicios" se obliga a proporcionar a la "Suprema Corte", el material que le hubiesen

[Handwritten signatures and scribbles at the bottom of the page]



proporcionado para la prestación de los servicios materia de este instrumento contractual.

Asimismo, todo material que llegue a realizar el "Prestador de Servicios" como producto de esta contratación, es propiedad de la "Suprema Corte", bajo ninguna circunstancia podrá ser divulgada.

El material y/o información que sea entregado al "Prestador de Servicios", con motivo del presente contrato, no podrá ser duplicado ni reproducido de forma total o parcial, salvo para la reproducción exclusiva del servicio solicitado. Ante cualquier uso indebido de material y/o información, o de los resultantes del proceso, la "Suprema Corte" podrá ejercer las acciones legales conducentes, por lo que el "Prestador de Servicios" es responsable en su totalidad de la violación que, en su caso, se haga de los derechos de propiedad intelectual.

DÉCIMA QUINTA. SUBCONTRATACIÓN.

La "Suprema Corte" manifiesta que no aceptará la subcontratación para el cumplimiento del objeto de la presente contratación.

Para los efectos de esta contratación, se entiende por subcontratación el acto mediante el cual el "Prestador de Servicios" encomienda a otra persona física o jurídica, la ejecución parcial o total del objeto del contrato.

DÉCIMA SEXTA. INTRANSMISIBILIDAD DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADOS DEL PRESENTE CONTRATO.

El "Prestador de Servicios" no podrá ceder, gravar, transferir o afectar bajo cualquier título, parcial o totalmente a favor de otra persona, física o moral, los derechos y obligaciones que deriven del presente contrato, con excepción de los derechos de cobro, con autorización previa y expresa de la "Suprema Corte".

DÉCIMA SÉPTIMA. RESCISIÓN DEL CONTRATO.

"Las Partes" aceptan que la "Suprema Corte" podrá rescindir, de manera unilateral, el presente contrato sin que medie declaración judicial, en caso de que el "Prestador de Servicios" deje de cumplir cualesquiera de las obligaciones que asume en el presente contrato por causas que le sean imputables, o bien, en caso de ser objeto de embargo, huelga estallada, concurso mercantil o liquidación.

Antes de declarar la rescisión, la "Suprema Corte" notificará por escrito las causas respectivas al "Prestador de Servicios" en el domicilio señalado en la declaración II.6 de este instrumento contractual, con quien en el acto se encuentre, otorgándole un plazo de 15 (quince) días hábiles para que manifieste lo que a su derecho convenga y anexe los documentos que estime convenientes y, vencido este plazo, con su respuesta o sin ella, el órgano competente de la "Suprema Corte" resolverá sobre la procedencia de la rescisión, lo que se comunicará al "Prestador de Servicios" en su domicilio señalado en la declaración II.6 del presente instrumento contractual con quien en el acto se encuentre.

Serán causas de rescisión del presente instrumento contractual las siguientes:

[Handwritten scribbles]

[Handwritten signatures and scribbles]



1. Si el "Prestador de Servicios" no exhibe la/s garantía/s en los términos y condiciones pactados en este contrato en el/los plazo/s establecido/s.
2. Si el "Prestador de Servicios" suspende la prestación de los servicios objeto del presente contrato.
3. Si el "Prestador de Servicios" incurre en falsedad total o parcial respecto de la información proporcionada para la celebración del presente contrato.
4. En general, por el incumplimiento por parte del "Prestador de Servicios" a cualesquiera de las obligaciones derivadas del presente contrato.

En los supuestos a que se refiere esta cláusula, "Las Partes" convienen que la "Suprema Corte" podrá descontarle al "Prestador de Servicios" del monto pendiente por pagar, la pena convencional decretada por la "Suprema Corte" a que se refiere la cláusula décima tercera del presente instrumento, considerando las causas que hayan motivado la rescisión, o bien, en caso que ya no existan montos pendientes de pago, el "Prestador de Servicios" se compromete a ingresar el monto de la pena convencional a la Tesorería de la "Suprema Corte"; ello, independientemente de que haga efectiva la garantía de cumplimiento establecida en este contrato.

DÉCIMA OCTAVA. SUPUESTOS DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO, DIVERSOS A LA RESCISIÓN.

El presente contrato podrá darse por terminado, además de los supuestos de rescisión a que se refiere la cláusula décima séptima de este instrumento contractual, al cumplimentarse su objeto; o bien, de manera anticipada, cuando existan causas justificadas, en términos de lo previsto en los artículos 148, 149, 150, y 151 del Acuerdo General de Administración VI/2008.

DÉCIMA NOVENA. SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO.

"Las Partes" acuerdan que la "Suprema Corte" podrá, en cualquier momento, suspender temporalmente, en todo o en parte el objeto materia de este contrato, por causas justificadas, sin que ello implique su terminación definitiva y, por tanto, el presente contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales una vez desaparecidas las causas que motivaron dicha suspensión. El procedimiento de suspensión se regirá por lo dispuesto en el artículo 145 del "Acuerdo General de Administración VI/2008".

VIGÉSIMA. MODIFICACIÓN AL CONTRATO.

"Las Partes" convienen que cualquier modificación al presente instrumento contractual procederá por acuerdo de "Las Partes", previa aprobación del órgano competente de la "Suprema Corte" de conformidad con lo dispuesto en el artículo 143, fracción I, del "Acuerdo General de Administración VI/2008".

VIGÉSIMA PRIMERA. ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.

La "Suprema Corte" designa al Director de Telecomunicaciones adscrito a la Dirección General de Tecnologías de la Información de la "Suprema"



Corte", como "Administrador" del presente contrato, quien supervisará su estricto cumplimiento; en consecuencia, deberá revisar e inspeccionar las actividades que desempeñe el "Prestador de Servicios", así como girar las instrucciones que considere oportunas y verificar que el servicio, objeto de este contrato, cumpla con las especificaciones señaladas en el presente instrumento.

Asimismo, la Directora General de Tecnologías de la Información de la "Suprema Corte" podrá sustituir al "Administrador", lo que informará por escrito al "Prestador de Servicios".

VIGÉSIMA SEGUNDA. INEXISTENCIA DE LA RELACIÓN LABORAL.

Todas las personas que intervengan para la realización del objeto de este contrato, serán trabajadores del "Prestador de Servicios", por lo que de ninguna manera existirá relación laboral entre ellos y la "Suprema Corte". Será responsabilidad del "Prestador de Servicios" cumplir con todas las obligaciones que a cargo de los patrones establecen las disposiciones que regulan SAR, INFONAVIT, IMSS y las contempladas en la Ley Federal del Trabajo; por tanto, responderá a todas las reclamaciones administrativas y juicios de cualquier orden que los trabajadores del "Prestador de Servicios" presenten en su contra o de la "Suprema Corte", en relación con el objeto del presente contrato. El gasto que implique el cumplimiento de estas obligaciones correrá a cargo del "Prestador de Servicios", el que será el único responsable de las obligaciones adquiridas con sus trabajadores.

La "Suprema Corte" estará facultada para requerir al "Prestador de Servicios" los comprobantes de afiliación de sus trabajadores al IMSS, así como los comprobantes de pago de las cuotas al SAR, INFONAVIT e IMSS.

En caso de que alguno o algunos de los trabajadores del "Prestador de Servicios" ejecuten o pretendan ejecutar alguna reclamación administrativa o juicio en contra de la "Suprema Corte", el "Prestador de Servicios" deberá rembolsar la totalidad de los gastos que erogue la "Suprema Corte" con motivo de las demandas instauradas por concepto de traslado, viáticos, hospedaje, transportación, alimentos y demás inherentes, con el fin de acreditar ante la autoridad competente que no existe relación laboral alguna con los mismos, y deslindar a la "Suprema Corte" de cualquier tipo de responsabilidad en ese sentido.

"Las Partes" acuerdan que el importe de los referidos gastos que se llegaran a ocasionar podrá ser deducido por la "Suprema Corte" de los comprobantes fiscales digitales (CFDI) que se encuentren pendientes de pago, independientemente de las acciones legales que se pudieran ejercer.

VIGÉSIMA TERCERA. CONFIDENCIALIDAD, FOMENTO A LA TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

"Las Partes" reconocen que la información contenida en el presente contrato y los entregables que se generen podrán ser susceptibles de clasificarse como reservada y/o confidencial, en términos de los artículos 106, 113 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Información Pública, así como 98, 110 y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

El "Prestador de Servicios" se obliga a no realizar acciones que comprometan la seguridad de las instalaciones de la "Suprema Corte" o pongan en riesgo la integridad de su personal, así como abstenerse, conforme a las disposiciones aplicables, de dar a conocer por cualquier medio a quien no tenga derecho, documentos, registros, imágenes; constancias, estadísticas, reportes o cualquier otra información clasificada como reservada o confidencial de la que tenga conocimiento en ejercicio y con motivo de la prestación de servicio.

Los trabajos ejecutados, total o parcialmente, especificaciones y en general la información que se encuentre en el lugar de su ejecución o que se hubiesen entregado al "Prestador de Servicios" para cumplir con el objeto del presente contrato, son propiedad de la "Suprema Corte", por lo que el "Prestador de Servicios" se obliga a devolver a la "Suprema Corte" el material que se le hubiese proporcionado, así como el material que llegue a realizar, obligándose a abstenerse de reproducirlos en medio electrónico o físico.

De conformidad con lo establecido en el artículo 59 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, el "Prestador de Servicios" asume el carácter de encargado del tratamiento de datos personales que tenga acceso con motivo de la documentación que maneje o conozca al desarrollar las actividades objeto del presente contrato, así como los resultados obtenidos, por lo que no tendrá poder alguno de decisión sobre los datos personales.

Los datos personales que recabe el "Prestador de Servicios" son única y exclusivamente para realizar el objeto de este contrato.

En ese sentido, el "Prestador de Servicios" se obliga a lo siguiente:

- Abstenerse de tratar los datos personales para finalidades distintas a las autorizadas por la "Suprema Corte".
- Guardar confidencialidad y abstenerse de transferir los datos personales tratados, así como informar a la "Suprema Corte" cuando ocurra una vulneración a los mismos.
- Eliminar y devolver los datos personales objeto de tratamiento una vez cumplido el presente contrato; y
- No subcontratar servicios que conlleven el tratamiento de datos personales, en términos del artículo 61 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

VIGÉSIMA CUARTA. LEGISLACIÓN APLICABLE.

El acuerdo de voluntades formalizado en este instrumento contractual se rige por lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el "Acuerdo General de Administración VI/2008", el Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, el Código Civil Federal, el Código Federal de Procedimientos Civiles, la Ley Federal del Derecho de Autor, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

General de Responsabilidades Administrativas y la Ley del Impuesto sobre la Renta.

VIGÉSIMA QUINTA. FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO.

"Las Partes" manifiestan su conformidad en que el presente acuerdo de voluntades se pacta con fundamento en los artículos 1794 y 1796 del Código Civil Federal vigente, por lo que, los plazos pactados deben cumplirse en términos de lo pactado la cláusula sexta, con independencia de que debido a los trámites y gestiones internas, el contrato se formalice (por escrito) en fecha posterior.

VIGÉSIMA SEXTA. TRIBUNAL COMPETENTE.

Para la interpretación y cumplimiento de las cláusulas contenidas en el presente contrato, así como en caso de controversia, "Las Partes" se someten expresamente a las decisiones del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, órgano competente para interpretar y hacer cumplir lo pactado en el mismo, renunciando en forma expresa a cualquier otro fuero que, en razón de su domicilio o vecindad, tengan o llegaren a tener, en términos de lo dispuesto en el artículo 11, fracción XX, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. ANEXO ÚNICO.

Forma parte integrante del presente contrato el siguiente anexo:

"Anexo Único". La propuesta técnica-económica presentada por el "Prestador de Servicios" el trece de diciembre de dos mil diecinueve.

Leído y entendido el alcance del presente contrato, "Las Partes" lo firman de conformidad por duplicado en la Ciudad de México, el diez de enero de dos mil veinte.

POR LA "SUPREMA CORTE"

DR. DIEGO
GUTIÉRREZ MORALES
OFICIAL MAYOR

POR EL "PRESTADOR DE
SERVICIOS"


AGUILAR DURÁN
APODERADO GENERAL
NETCONTROLL GROUP, S.A.
DE C.V.

LIC. OMAR
GARCÍA MORALES
DIRECTOR GENERAL
DE RECURSOS
MATERIALES


RESPONSABLE DE LA EMISIÓN
DEL DICTAMEN RESOLUTIVO
ECONÓMICO




PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN



**ING. MARGARITA
ROLDÁN SÁNCHEZ**
**DIRECTORA GENERAL
DE TECNOLOGÍAS DE LA
INFORMACIÓN**





**ING. FRANCISCO ALBERTO
LÓPEZ QUIROZ**
**SUBDIRECTOR GENERAL DE
INFRAESTRUCTURA
TECNOLÓGICA**
**ADSCRITO A LA DIRECCIÓN
GENERAL DE TECNOLOGÍAS
DE LA INFORMACIÓN**
RESPONSABLE DE LA EMISIÓN DEL
DICTAMEN RESOLUTIVO TÉCNICO Y
DEL DICTAMEN DE PROCEDENCIA
ADMINISTRATIVA






**LIC. ANTONIO
PRIETO REVILLA**
**DIRECTOR DE
PROCEDIMIENTOS DE
CONTRATACIÓN**
**ADSCRITO A LA DIRECCIÓN
GENERAL DE RECURSOS
MATERIALES**
RESPONSABLE DEL
PROCEDIMIENTO DE
CONTRATACIÓN

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

ESTA FOJA FORMA PARTE DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO A LA INFRAESTRUCTURA DE RED INALÁMBRICA (WLAN) DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, SCJN/DGRM/DPC-044/12/2019, CELEBRADO POR LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN Y NETCONTROLL GROUP, S.A. DE C.V.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**LIC. JAVIER
SÁNCHEZ VALTIERRA
DIRECTOR DE
TELECOMUNICACIONES
ADSCRITO A LA DIRECCIÓN
GENERAL DE TECNOLOGÍAS
DE LA INFORMACIÓN**

ADMINISTRADOR DEL CONTRATO
(AVALA QUE LOS ALCANCES DE LOS
SERVICIOS CONTRATADOS SON
PRECISAMENTE LOS QUE DARÁN
SATISFACCIÓN A SU
REQUERIMIENTO)

SCJN/DGRM/DPC-044/12/2019
OGM/LFCV/MATM/CSM*



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

ESTA FOJA FORMA PARTE DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO A LA INFRAESTRUCTURA DE RED INALÁMBRICA (WLAN) DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, SCJN/DGRM/DPC-044/12/2019, CELEBRADO POR LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN Y NETCONTROLL GROUP, S.A. DE C.V.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

“Anexo Único”

La propuesta técnica-económica presentada por el “Prestador de Servicios” el trece de diciembre de dos mil diecinueve.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

ESTA FOJA FORMA PARTE DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO A LA INFRAESTRUCTURA DE RED INALÁMBRICA (WLAN) DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, SCJN/DGRM/DPC-044/12/2019, CELEBRADO POR LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN Y NETCONTROLL GROUP, S.A. DE C.V.



SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

ADJUDICACIÓN DIRECTA

"CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE MANTENIMIENTO A LA INFRAESTRUCTURA DE RED INALÁMBRICA DE LA SCJN"

ADJUDICACIÓN DIRECTA

"Contratación de los servicios de mantenimiento a la infraestructura de red inalámbrica de la SCJN".

SOBRE N° 3

PROPUESTA TÉCNICA

NETCONTROLL GROUP, S.A. DE C.V.

Montecito #38 Piso 17 Oficina 23, Col. Nápoles
Delegación Benito Juárez, C.P. 03810, Ciudad de México



David Pablo Aguilar Durán
Representante Legal

Cd. de México a 13 de diciembre de 2019.

DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES

2019 DIC 13 AM 11 51

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

014609

NETCONTROLL GROUP, S.A. DE C.V.
RFC: NGR110914NH0



netcontroll.com



SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

ADJUDICACIÓN DIRECTA

"CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE MANTENIMIENTO
A LA INFRAESTRUCTURA DE RED INALÁMBRICA DE LA SCJN"

PROPUESTA TECNICA

ANEXO 2º Mantenimiento a la infraestructura de red inalámbrica de la SCJN en diversos inmuebles

Ciudad de México, a 13 de diciembre de 2019.

DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES
DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
P R E S E N T E

En referencia a la ADJUDICACIÓN DIRECTA relativa a la CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE MANTENIMIENTO A LA INFRAESTRUCTURA DE RED INALÁMBRICA DE LA SCJN se presenta la propuesta técnica de acuerdo a lo solicitado en el anexo 2º de las presentes bases.

Información general

Netcontrol Group, S. A. de C. V., en caso de resultar adjudicado, proporcionará los servicios solicitados en estas bases y su junta de aclaraciones.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación, para garantizar el óptimo funcionamiento de la infraestructura de comunicaciones inalámbricas, requiere contar con un prestador de servicios especializado y avalado por el fabricante de los equipos para que se encargue de proporcionar los servicios de mantenimiento preventivo, correctivo y soporte técnico.

Especificaciones técnicas

Netcontrol Group, S. A. de C. V., en caso de resultar adjudicado, proporcionará los servicios solicitados en esta partida única.

Partida Única. Servicio de mantenimiento preventivo y correctivo para los equipos de la red inalámbrica (WLAN). Servicio de mantenimiento preventivo, correctivo y soporte técnico, para los equipos de la infraestructura de la red inalámbrica de la Suprema Corte.

- Todos los componentes de la red inalámbrica son marca Aruba y se encuentra operando al 100%.
- Las controladoras centrales operan en un esquema de alta disponibilidad.
- Todos los AP's están registrados en sus controladoras locales para fines de administración, seguridad y control.
- Los servicios de la red inalámbrica son monitoreados y gestionados por la consola AirWave Aruba.

Los servicios considerarán toda la infraestructura de red inalámbrica, controladoras, switches, antenas, jumpers, conectores y todos los componentes que conforman la red inalámbrica (Wireless Local Area Network).

Netcontrol Group, S. A. de C. V., en caso de resultar adjudicado, dará el servicio a los equipos descritos en las subpartidas 1.1 a 1.4 que se describen a continuación:

0000

NETCONTROLL GROUP, S.A. DE C.V.
RFC: NGR110914NH0



netcontrol.com



Subpartida 1.1. Equipo en el inmueble de Pino Suárez 2 Pino Suárez 2

DESCRIPCIÓN	MODELO	CANTIDAD
CONTROLADOR DE MOVILIDAD, Fuentes redundantes intercambiables en operación, tienen cuatro puertos 10GBASEX (SFP+).	7210	2
SWITCH, 24 puertos RJ-45 autosensing 10/100/1000 (IEEE 802.3 Type 10BASE-T, IEEE 802.3u Type 100BASE-TX, IEEE 802.3ab Type 1000BASE-T).	3810M-24G	22
PUNTOS DE ACCESO, Radios de 5-GHz (1,733 Mbps tasa max) y de 2.4-GHz (800 Gbps tasa max).	IAP-325	204
PUNTO DE ACCESO Bandas de radio de 2,4 GHz (600 Mbps máx.) y 5 GHz (1,3 Gbps máx.).	IAP-275	10

Subpartida 1.2. Equipo en el inmueble de 16 de Septiembre 38 y Bolívar 30 en el Inmueble

DESCRIPCIÓN	MODELO	CANTIDAD
CONTROLADOR DE MOVILIDAD, Fuentes redundantes intercambiables en operación, tienen cuatro puertos 10GBASEX (SFP+).	7210	2
SWITCH, 24 puertos RJ-45 autosensing 10/100/1000 (IEEE 802.3 Type 10BASE-T, IEEE 802.3u Type 100BASE-TX, IEEE 802.3ab Type 1000BASE-T).	3810M-24G	8
PUNTOS DE ACCESO, Radios de 5-GHz (1,733 Mbps tasa max) y de 2.4-GHz (800 Gbps tasa max).	IAP-325	43

Subpartida 1.3. Equipo en el inmueble de Av. Revolución 1508

DESCRIPCIÓN	MODELO	CANTIDAD
CONTROLADOR DE MOVILIDAD, Fuentes redundantes intercambiables en operación, tienen cuatro puertos 10GBASEX (SFP+).	7210	2
SWITCH, 24 puertos RJ-45 autosensing 10/100/1000 (IEEE 802.3 Type 10BASE-T, IEEE 802.3u Type 100BASE-TX, IEEE 802.3ab Type 1000BASE-T).	3810M-24G	2
PUNTOS DE ACCESO, Radios de 5-GHz (1,733 Mbps tasa max) y de 2.4-GHz (800 Gbps tasa max).	IAP-325	25

Subpartida 1.4. Equipo en el inmueble de República de el Salvador 56

DESCRIPCIÓN	MODELO	CANTIDAD
PUNTOS DE ACCESO, Radios de 5-GHz (1,733 Mbps tasa max) y de 2.4-GHz (800 Gbps tasa max).	IAP-325	8

NETCONTROLL GROUP, S.A. DE C.V.
RFC: NGR110914NHO

DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES

2019 DIC 13 AM 11 51

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

014609

www.netcontroll.com



NETCONTROLL

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

ADJUDICACIÓN DIRECTA

CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE MANTENIMIENTO A LA INFRAESTRUCTURA DE RED INALÁMBRICA DE LA SCJN

REQUERIMIENTOS TÉCNICOS PARA EL MANTENIMIENTO A LA INFRAESTRUCTURA DE RED INALÁMBRICA DE LA SCJN

Netcontroll Group, S. A. de C. V., en caso de resultar adjudicado, se apegará a los requerimientos técnicos para el mantenimiento a la infraestructura de la red inalámbrica de acuerdo con lo siguiente:

MANTENIMIENTO PREVENTIVO

En caso de ser necesario, un mantenimiento preventivo cada seis meses en la fecha y hora que indique la Dirección General de Tecnologías de la Información. El mantenimiento comprenderá las siguientes actividades:

- Limpieza física de todos los equipos y componentes.
- Desconexión y reconexión de las fibras ópticas y cables UTP.
- Ordenamiento (peinado) y etiquetado de las fibras ópticas y cables UTP.
- Limpieza de los conectores de fibra óptica.
- De ser necesario desmontar y montar el hardware para el mantenimiento se considerarán las medidas necesarias para proteger el hardware.
- Los equipos se deberán actualizar a las nuevas versiones de software, de forma que se puedan explotar las funcionalidades desarrolladas por el fabricante, siempre y cuando estén alineadas a la estrategia de la Dirección General de Tecnologías de la Información.

El mantenimiento preventivo deberá garantizar que la infraestructura de la red inalámbrica continúe funcionando óptimamente, para lo cual se deberán considerar como mínimo los siguientes requerimientos:

- Conservar la integración y compatibilidad al 100% con la red LAN de la Suprema Corte.
- Mantener la compatibilidad y autenticación de los equipos conectados, garantizando que las credenciales para ingresar a la red Wireless institucional sean las mismas de la red cableada, tal y como actualmente se realiza mediante el Directorio Activo
- Monitorear los equipos en los edificios donde existe la solución de acceso inalámbrico (Sistema Airwave Aruba),
- Se respaldará la configuración del servidor RADIUS y DHCP, y se verificará la vigencia de los certificados.
- Se deberá garantizar la homologación en la configuración de las controladoras, switch's, antenas y autenticación de los equipos o dispositivos de red.
- Al concluir el mantenimiento se deberá validar que los equipos y todos sus componentes (software y hardware) funcionen correctamente de acuerdo con las especificaciones técnicas del fabricante: Configuración, conectividad, protocolos de ruteo, desempeño (procesamiento, uso de memoria, etc.), fuentes de poder, ventiladores, etc.
- Para la realización de los mantenimientos preventivos se deberá incluir un plan de trabajo con las actividades que se llevarán a cabo.

014203

SECRETARÍA DE ECONOMÍA
ESTADO MEXICANO

NETCONTROLL GROUP, S.A. DE C.V.
RFC: NGR110914NH0



netcontroll.com

montecko-38

piso 17

oficina 23

Hojas 4
col. napoles

c.p. 03810

cd. de méxico

55 9000 1777



MANTENIMIENTO CORRECTIVO

El mantenimiento correctivo en caso de falla en la operación de la red deberá cubrir los siguientes aspectos:

- Corrección de anomalías en el funcionamiento y desempeño de la red inalámbrica, ya sea debido a fallas en la configuración, hardware o sistema operativo.
• A partir de que se levante el reporte el tiempo máximo para restablecer el servicio al 100% será de 4 horas, incluyendo la sustitución de hardware.
• Un ingeniero de soporte en sitio, certificado por el fabricante de los equipos, para corregir la falla y restablecer el servicio al 100%.

El servicio deberá incluir:

Netcontrol Group, S. A. de C. V., en caso de resultar adjudicado, incluirá los siguientes servicios:

- Mesa de reportes telefónicos 7 x 24 x 365.
• El seguimiento a los incidentes reportados se deberá hacer mediante correo electrónico 7 x 24 x 365.
• Soporte técnico telefónico 7 x 24 x 365.
• Soporte vía web 7 x 24.
• Matriz de escalación, donde se especifiquen los distintos niveles y tiempos de respuesta para cada uno de los niveles.
• El servicio contemplará el reemplazo de todas las partes que integran la solución, tales como GBIC, jumpers UTP, jumper de fibra óptica, paneles de interconexión de FO, cableado UTP y backbone de FO.
• En caso de presentarse una falla de cableado UTP o fibra óptica, ya sea patch cord, sección o en la trayectoria completa que interconecta los equipos de la red inalámbrica, se deberá reemplazar. El reemplazo deberá cumplir con los estándares de cableado estructurado y fibra óptica.
• El reemplazo se realizará en sitio y será responsabilidad Netcontrol Group, S. A. de C. V. cambiar la pieza o equipo dañado.
• Las partes reemplazadas serán nuevas, con las mismas características o superiores, originales y de la misma marca, garantizando la compatibilidad de los equipos.
• Netcontrol Group, S. A. de C. V. protegerá el hardware existente mientras realiza la instalación de la parte de reemplazo.

Rutina de Recepción de los Servicios

Netcontrol Group, S. A. de C. V., en caso de resultar adjudicado, seguirá la "Rutina de Recepción de los Servicios" que a continuación se describe:

En caso de realizar el cambio físico de equipos, se deberá entregar la orden de servicio especificando el reemplazo de la pieza dañada. Es indispensable mencionar el número de serie de la pieza dañada y el de la pieza que se entrega en

Vertical stamps: DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES, 03 DIC 13 AM 12:51, SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, 01 W 6 0 9

NETCONTROLL GROUP, S.A. DE C.V. RFC: NGR110914NH0



netcontrol.com



sustitución, y de ser el caso, el número de inventario de la SCJN. Asimismo, se deberá especificar las razones técnicas que dieron lugar al cambio.

Netcontroll Group, S.A. de C. V. presenta el siguiente cuadro llenado de acuerdo con las siguientes instrucciones:

Los interesados en brindar el servicio de mantenimiento deberán llenar el siguiente cuadro. En la columna identificada con el nombre de REFERENCIA se deberá escribir el número de página de la propuesta técnica en el que se encuentre la evidencia del cumplimiento del punto en cuestión.

Partida	Cantidad	Descripción	Referencia
ÚNICA	SERVICIO	<p align="center">MANTENIMIENTO PREVENTIVO</p> <p>En caso de ser necesario, un mantenimiento preventivo cada seis meses en la fecha y hora que indique la Dirección General de Tecnologías de la Información. El mantenimiento debe comprender las siguientes actividades:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Limpieza física de todos los equipos y componentes. • Desconexión y reconexión de las fibras ópticas y cables UTP. • Ordenamiento (peinado) y etiquetado de las fibras ópticas y cables UTP. • Limpieza de los conectores de fibra óptica. • De ser necesario desmontar y montar el hardware para el mantenimiento se deberán considerar las medidas necesarias para proteger el hardware. • Los equipos se deberán actualizar a las nuevas versiones de software, de forma que se puedan explotar las funcionalidades desarrolladas por el fabricante, siempre y cuando estén alineadas a la estrategia de la Dirección General de Tecnologías de la Información. <p>El mantenimiento preventivo deberá garantizar que la infraestructura de la red inalámbrica continúe funcionando óptimamente, para lo cual se deberán considerar como mínimo los siguientes requerimientos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Conservar la integración y compatibilidad al 100% con la red LAN de la Suprema Corte. • Mantener la compatibilidad y autenticación de los equipos conectados, garantizando que las credenciales para ingresar a la red Wireless Institucional sean las mismas de la red cableada, tal y como actualmente se realiza mediante el Directorio Activo. • Monitorear los equipos en los edificios donde existe la solución de acceso inalámbrico (Sistema Airwave Aruba). 	Pág. 3

COPIA

NETCONTROLL GROUP, S.A. DE C.V.
RFC: NGR110914NH0



netcontroll.com



NETCONTROLL

Partida	Cantidad	Descripción	Referencia
		<ul style="list-style-type: none"> El proveedor deberá respaldar la configuración del servidor RADIUS y DHCP, verificar la vigencia de los certificados. Se deberá garantizar la homologación en la configuración de las controladoras, switch's, antenas y autenticación de los equipos o dispositivos de red. <p>Al concluir el mantenimiento se deberá validar que los equipos y todos sus componentes (software y hardware) funcionen correctamente de acuerdo a las especificaciones técnicas del fabricante: Configuración, conectividad, protocolos de ruteo, desempeño (procesamiento, uso de memoria, etc.), fuentes de poder, ventiladores, etc.</p> <p>Para la realizar los mantenimientos preventivos se deberá incluir un plan de trabajo con las actividades que se llevaran a cabo.</p>	
		<p style="text-align: center;">MANTENIMIENTO CORRECTIVO</p> <p>El mantenimiento correctivo en caso de falla en la operación de la red deberá cubrir los siguientes aspectos:</p> <ul style="list-style-type: none"> Corrección de anomalías en el funcionamiento y desempeño de la red inalámbrica, ya sea debido a fallas en la configuración, hardware o sistema operativo. A partir de que se levante el reporte el tiempo máximo para restablecer el servicio al 100% será de 4 horas, incluyendo sustitución de hardware. Un ingeniero de soporte en sitio, certificado por el fabricante de los equipos, para corregir la falla y restablecer el servicio al 100%. <p>El servicio deberá incluir:</p> <ul style="list-style-type: none"> Mesa de reportes telefónicos 7 x 24 x 365. El seguimiento a los incidentes reportados se deberá hacer mediante correo electrónico 7 x 24 x 365. Soporte técnico telefónico 7 x 24 x 365. Soporte vía web 7 x 24. Matriz de escalación, donde se especifiquen los distintos niveles y tiempos de respuesta para cada uno de los niveles. El servicio deberá contemplar el reemplazo de todas las partes que integran la solución, tales como GBIC, jumpers UTP, jumper de fibra 	<p>Página 4</p> <p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);"> SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN 014609 2019 DEC 12 AM 11 51 DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES </p>

NETCONTROLL GROUP, S.A. DE C.V.
RFC: NGR110914NH0



netcontrol.com



NETCONTROLL

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

ADJUDICACIÓN DIRECTA

"CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE MANTENIMIENTO A LA INFRAESTRUCTURA DE RED INALÁMBRICA DE LA SCJN"

Partida	Cantidad	Descripción	Referencia
		<p>óptica, paneles de interconexión de FO, cableado UTP y backbone de FO.</p> <ul style="list-style-type: none"> En caso de presentarse una falla de cableado UTP o fibra óptica, ya sea patch cord, sección o en la trayectoria completa que interconecta los equipos de la red inalámbrica, se deberá reemplazar. El reemplazo deberá cumplir con los estándares de cableado estructurado y fibra óptica. El reemplazo se realizará en sitio y será responsabilidad del prestador de servicios cambiar la pieza o equipo dañado. Las partes reemplazadas deberán ser nuevas, con las mismas características o superiores, originales y de la misma marca, garantizando la compatibilidad de los equipos. El prestador de servicios deberá proteger el hardware existente mientras se realiza la instalación de la parte de reemplazo. <p>Rutina de Recepción de los Servicios</p> <p>En caso de realizar el cambio físico de equipos, se deberá entregar la orden de servicio especificando el reemplazo de la pieza dañada. Es indispensable mencionar el número de serie de la pieza dañada y el de la pieza que se entrega en sustitución, y de ser el caso, el número de inventario de la SCJN. Asimismo se deberá especificar las razones técnicas que dieron lugar al cambio.</p>	

COPIA

Equipo de trabajo requerido

Netcontroll Group, S. A. de C. V., en caso de resultar adjudicado, proporcionara el siguiente "Equipo de trabajo".

a) Perfil de profesionistas

Netcontroll Group, S. A. de C. V., presenta carta con el equipo de trabajo que atenderá a la SCJN en caso de resultar adjudicado

Carta del participante donde se presente al equipo de trabajo propuesto para atender a la SCJN en caso de resultar adjudicado.

NETCONTROLL GROUP, S.A. DE C.V.
RFC: NGR110914NH0



netcontroll.com

montecito 38

piso 17

oficina 23

Hojas col. napaes

c.p. 03810

cd. de méxico

55 9000 1777



NETCONTROLL

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

ADJUDICACIÓN DIRECTA

"CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE MANTENIMIENTO A LA INFRAESTRUCTURA DE RED INALÁMBRICA DE LA SCJN"

- Se deberá designar un líder técnico con nivel de licenciatura o ingeniería en las áreas de comunicaciones, electrónica, informática o afín, que se encargará de supervisar "El servicio de mantenimiento a la infraestructura de red inalámbrica de la SCJN en diversos inmuebles".
- Dentro de la propuesta se debe incluir su currículum dónde se mencione su experiencia en servicios y/o proyectos similares.
- También se deberá incluir copia de su título profesional o de su cedula profesional.

b) Experiencia comprobable en servicios similares

Netcontroll Group, S. A. de C. V., presenta dos contratos con servicios similares a los solicitados

Dos contratos con servicios similares a los solicitados. Los contratos pueden ser de los años 2014 a 2019. Es preciso entregar la carátula del contrato y el apartado donde se valide que se trata de servicios similares.

- En el cuerpo del contrato se debe especificar el tipo de servicio, empresa contratante y fecha de suscripción.
- Se debe anexar una tabla resumen, donde se mencione para cada uno de los contratos el nombre, teléfono y correo electrónico de los contactos, para corroborar la información en caso de ser necesario.

Lugar donde se prestará el servicio

Netcontroll Group, S. A. de C. V., en caso de resultar adjudicado, realizará los servicios en los siguientes inmuebles:

El participante adjudicado realizará los trabajos de mantenimiento preventivo y correctivo en los siguientes inmuebles:

Nombre Inmueble	Domicilio
SEDE	Av. Pino Suarez No. 2, Col. Centro, Cuauhtémoc, C.P. 6000.
REVOLUCIÓN	Av. Revolución No. 1508-1, Col. Guadalupe Inn, Álvaro Obregón, C.P. 01020.
ALTERNO	Av. 16 de Septiembre No. 38, Col. Centro Cuauhtémoc, C.P. 6000.
BOLÍVAR	Bolívar 30, Col. Centro, Cuauhtémoc, Ciudad de México, C.P. 06065,
REPÚBLICA DEL SALVADOR	República del Salvador No. 56 Col. Centro, Cuauhtémoc, C.P. 06010

Vigencia

Netcontroll Group, S. A. de C. V., en caso de resultar adjudicado, se apegará a la siguiente vigencia:

DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES
 2019 DIC 13 AM 11 51
 SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
 014609

NETCONTROLL GROUP, S.A. DE C.V.
RFC: NGR110914NH0



netcontroll.com



El servicio de mantenimiento a la infraestructura de red inalámbrica de la SCJN para diversos inmuebles tendrá una duración de 36 meses, que iniciarán como máximo a los 15 días hábiles posteriores a la firma el contrato.

Niveles de Servicio

Netcontroll Group, S. A. de C. V., en caso de resultar adjudicado, se apegará a los siguientes "Niveles de servicio":

ID	Descripción	Periodicidad	Nivel de servicio solicitado
1	Afectación en los equipos centrales controladoras.	24x7x365	Tiempo máximo de solución 4 horas.
2	Afectación en los equipos switch.	24x7x365	Tiempo máximo de solución 4 horas.
3	Afectación en los equipos Access Point (Antenas).	24x7x365	Tiempo máximo de solución 8 horas.
4	Afectación en la configuración de los equipos.	24x7x365	Tiempo máximo de solución 4 horas.
5	Afectación en cualquier componente de la infraestructura.	24x7x365	Tiempo máximo de solución 4 horas.
6	Afectación en cualquier componente software.	24x7x365	Tiempo máximo de solución 4 horas.

Documentación de soporte que se debe presentar en propuesta

Netcontroll Group, S. A. de C. V., anexa los documentos solicitados en este punto.

En la propuesta técnica se anexa la siguiente información:

- Matriz de Escalamiento con el personal técnico y administrativo que trabajará responsables del servicio, que se coordinara con la Dirección General de Tecnologías de la Información.
- Carta membretada expedida por el fabricante de los equipos, firmada por su representante legal, reconociendo al participante como distribuidor autorizado. No se admitirán cartas de apoyo a través de un tercero (Distribuidor o Mayorista).
- Carta membretada expedida por el fabricante avalando que la empresa cuenta con personal técnicamente capacitado para atender cualquier solicitud relacionada con los equipos de la Suprema Corte motivo de este procedimiento.
- Copia simple legible de los certificados vigentes, expedidos por el fabricante de los equipos, que acredite a un mínimo de 2 profesionales del equipo de trabajo en la configuración, administración y operación de cada de los

202210

NETCONTROLL GROUP, S.A. DE C.V.
RFC: NGR110914NH0



netcontroll.com



NETCONTROLL

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

ADJUDICACIÓN DIRECTA

"CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE MANTENIMIENTO
A LA INFRAESTRUCTURA DE RED INALÁMBRICA DE LA SCJN"

equipos de la red inalámbrica. La certificación deberá ser Aruba ACMP Mobility Professional, equivalente y/o superior.

- Carta del participante firmada por su representante legal, comprometiéndose a que en caso de resultar adjudicado, las piezas, partes y/o refacciones que se cambien en los mantenimientos correctivos serán nuevas y de características iguales o superiores a las originales de la misma marca.
- La Supreme Corte podrá solicitar cambio en cualquier momento, de las designaciones del personal que haga el "Prestador de Servicios", cuando a su juicio no realicen el servicio motivo de este procedimiento a su satisfacción o no estén preparados para hacerlos.

Del adjudicado:

Netcontroll Group, S. A. de C. V., en caso de resultar adjudicado, realizará las actualizaciones solicitadas en los siguientes puntos.

Para documentar el funcionamiento de la red inalámbrica se deberá actualizar la memoria técnica y entregarla en formato electrónico: inventario de los equipos, configuración, diagramas, certificados, manuales de operación, y de ser necesario galería fotográfica.

De igual forma, se requiere de mantener actualizados los planos del edificio (proporcionados por la Dirección general de Tecnologías de la Información), con las trayectorias del cableado UTP actuales que conectan las antenas y cableado de fibra óptica en los enlaces de red, así como las posiciones de antenas (en formato PDF, JPG, AUTOCAD), mapas de calor y calidad de cobertura anterior y mejoras de cobertura.



DAVID PABLO AGUILAR DURÁN
REPRESENTANTE LEGAL
NETCONTROLL GROUP, S.A. DE C.V.

DIRECCIÓN GENERAL DE
RECURSOS MATERIALES

2019 DIC 13 AM 11 51

SUPREMA CORTE DE
JUSTICIA DE LA NACIÓN

014609

NETCONTROLL GROUP, S.A. DE C.V.
RFC: NGR110914NH0



netcontroll.com



D. PUESTO

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

ADJUDICACIÓN DIRECTA

"CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE MANTENIMIENTO A LA INFRAESTRUCTURA DE RED INALÁMBRICA DE LA SCJN"

ADJUDICACIÓN DIRECTA

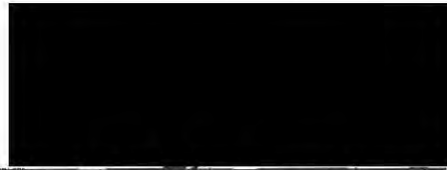
"Contratación de los servicios de mantenimiento a la infraestructura de red inalámbrica de la SCJN".

SOBRE N° 4

PROPUESTA ECONÓMICA

NETCONTROLL GROUP, S.A. DE C.V.

Montecito #38 Piso 17 Oficina 23, Col. Nápoles
Delegación Benito Juárez, C.P. 03810, Ciudad de México



David Pablo Aguilar Durán
Representante Legal

DIRECCIÓN GENERAL DE
RECURSOS MATERIALES

2019 DIC 13 AM 11 50

SUPREMA CORTE DE
JUSTICIA DE LA NACIÓN

014609

Cd. de México a 13 de diciembre de 2019



NETCONTROLL GROUP, S.A. DE C.V.
RFC: NGR110914NH0



netcontroll.com

montecito-38

piso-17

oficina-23

Hoja 1
col. Nápoles

c.p. 03810

cd. de méxico

55 9000 1777



NETCONTROLL

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

ADJUDICACIÓN DIRECTA

"CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE MANTENIMIENTO
A LA INFRAESTRUCTURA DE RED INALÁMBRICA DE LA SCJN"

R.F.C. NGR110914NH0

Domicilio Montecito 38, Piso 17 Oficina 23, Col. Nápoles, Del. Benito Juárez, Ciudad de México, CP. 03810

Nombre y firma del representante ó apoderado legal [Redacted Signature]

David Pablo Aguilar Durán
Representante Legal

Domicilio para firma del contrato respectivo: Señalar en su propuesta que en caso de resultar adjudicado, el representante legal deberá presentarse a firmar el instrumento contractual respectivo, en la Dirección General de Recursos Materiales, sita en Calle Bolívar 30, cuarto piso, Colonia Centro de la Ciudad de México, Código Postal 06000, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, en horario de 9:00 a 17:00 horas.

202410

RECEIVED

2024 OCT 13 11:11

Handwritten mark

NETCONTROLL GROUP, S.A. DE C.V.
RFC: NGR110914NH0



netcontrol.com

montecito 38 piso: 17 oficina 23 Hoja 4 col. nápoles c.p. 03810 cd. de méxico 55 9000 1777